



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de Bien Inmueble: 73226-4089-001-2024-00019

Demandante: ESPERANZA NOVOA DE HERNANDEZ

Demandado: ORLANDO ALFONSO BARRERO CONDE

Revisada la demanda, esta se INADMITIRA con fundamento en el Art. 90 numeral 1 del C.G.P, en virtud a que no expresa con precisión y claridad la pretensión, esto es, que no se determina los linderos del inmueble, como lo señala el numeral 4 del Art. 82 ibidem, el cual reza: *"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"*.

Además de ellos debe de indicar el nombre completo de la demandante.
En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, según se ha motivado.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda de manera INTEGRAL, so pena de ser rechazada conforme lo señala el artículo 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor RAFAEL HUMBERTO PINILLA PAEZ, en la forma y términos del poder otorgado por la demandante.

CUARTO: Dese a conocer esta providencia mediante los canales digitales elegidos y según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez